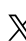




# Régimen Sancionatorio Aduanero

Consulte esta información en:  
[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

 @DIANCol

 @Diancolombia

 @diancolombia

 @diancolombia

 @DIANCol

 @DIANColombia



## ¿Qué es el Régimen Sancionatorio Aduanero?

Es el conjunto de normas que tipifican las infracciones en materia de comercio exterior, establecen las consecuencias jurídicas aplicables y regulan el procedimiento para su imposición. Constituye, además, un instrumento de gestión del riesgo orientado a disuadir conductas ilícitas, corregir incumplimientos y fortalecer el control aduanero en todas las etapas del proceso —previo, simultáneo y posterior—, mediante sanciones proporcionales y ejecutables.



## ¿Por qué se requiere un nuevo régimen?

En 2025, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la norma que facultaba al Ejecutivo para crear este régimen sancionatorio, fijando como plazo límite el 20 de junio de 2026 para que el Congreso y el Presidente expidan y sancionen la nueva ley. La inacción generaría consecuencias graves:

- Más de 7 billones de pesos en procesos sancionatorios tendrían que archivarse.
- La DIAN perdería su competencia para vigilar y controlar el comercio exterior.
- Se crearía un vacío legal que favorecería el contrabando y otras actividades ilícitas conexas.



## ¿Cuál es la estructura de la nueva ley?

El proyecto de ley tiene cinco títulos:

- **Disposiciones generales:** principios rectores, medidas cautelares, facultades de fiscalización y herramientas de cumplimiento voluntario.
- **Sanciones y multas:** tipificación de infracciones y consecuencias proporcionales a su gravedad.
- **Decomiso de mercancías:** causales para la aprehensión de bienes ingresados ilegalmente al país.
- **Procedimientos administrativos:** trámites de investigación, presentación de pruebas, recursos y notificaciones, con plenas garantías del debido proceso.
- **Disposiciones finales:** régimen de transición desde la normativa anterior.



## ¿Qué mejoras tiene este proyecto frente al régimen anterior?

- Proporcionalidad, porque no es lo mismo un error menor que un fraude grave. Por ejemplo, los errores formales no sancionables<sup>1</sup> (errores de digitación) frente a declarar una base gravable inferior<sup>2</sup> que dé lugar al pago de menores tributos aduaneros, que es una conducta grave.
- Nuevas causales de reducción o exoneración de sanciones si hay cumplimiento voluntario o demostración de debida diligencia<sup>3</sup>.
- Simplificación en procedimientos: se eliminaron cinco procedimientos.
- Inclusión de sanciones comunes para todos los usuarios garantizando que ante una misma conducta se impone la misma sanción<sup>4</sup>.
- Las causales de aprehensión se redujeron de 47 a 27<sup>5</sup>, facilitando su correcta aplicación.

1. Artículo 22 PL.
2. Artículo 15. Numeral 15.14.2.1 PL.
3. Artículos 18 y 19 PL.
4. Artículo 15. Numeral 15.1 PL.
5. Artículo 26 PL.



## ¿Cuáles son los principales cambios concertados con el sector privado?

- **Tipos sancionatorios:** se retoma la estructura por tipo de usuario del Decreto 920 de 2023.
- **Culpabilidad y debida diligencia:** si bien se prescinde del análisis de culpabilidad la demostración de debida diligencia opera como causal de exoneración, por ejemplo. No se expide oportunamente la planilla de envío del puerto al depósito, pero no se aplica la sanción porque se demostró que el depósito no informó los datos relacionados con el traslado de la mercancía (medio de transporte) dentro de los 5 días siguientes a la finalización del descargue.
- **Lesividad (antijuridicidad):** el incumplimiento de obligaciones da lugar a la imposición de la sanción que corresponda, salvo que se trate de errores formales no sancionables o se configure una causal de exoneración de responsabilidad<sup>6</sup>.
- **Decomiso:** se incorpora término para ejercer acción de control. Se fija plazo de 5 años desde el conocimiento del hecho para iniciar actuación cuando se trata de contrabando abierto, mercancías de prohibida importación y que no acreditaron restricciones legales y/o administrativas, o desde que se presentó la declaración de importación para los demás casos.
- **Gradualidad:** se eliminan componentes relacionados con la acumulación de ciertas sanciones, que generaban menores porcentaje de reducción por allanamiento y la imposición de sanciones de cancelación. Estas disposiciones fueron sustituidas por la aplicación de sanciones de cancelación frente a las siguientes conductas calificadas como gravísimas: **i)** Simular operaciones de comercio exterior, y **ii)** Realizar operaciones de comercio exterior con proveedores ficticios; con el fin de dotar a la autoridad aduanera de herramientas eficaces para neutralizar estas conductas irregulares.
- **Firmeza y cobro:** para operadores con garantías globales, Operadores Económicos Autorizados (OEA), entidades públicas y personas cubiertas por convenios internacionales, el cobro de multas y liquidaciones oficiales se difiere hasta que finalice la etapa judicial.
- **Sanción agencias de aduanas (num 15.4.2.2 del art 15 PL:** se ajustó la redacción de la sanción que más afecta a las agencias de aduanas. Su aplicación procede cuando : **i)** Incumpla las obligaciones legales por acción o por omisión por orientar indebidamente al usuario de comercio exterior y producto de ello dé lugar a la comisión de una infracción, decomiso, o liquidación oficial de mayores tributos aduaneros; **ii)** La sanción se aplica respecto de los tributos aduaneros sin que supere las 500 UVT (antes sin tope); **iii)** La investigación para la aplicación de esta sanción cuando proceda, se iniciará después que se notifique el acto de decomiso, sanción o Liquidaciones Oficiales de Revisión - LOR al mandante. Esta sanción no aplica cuando el mandante acepte su responsabilidad y se allane<sup>7</sup>.
- **Favorabilidad ampliada:** aplica también cuando se eliminen o flexibilicen obligaciones sustanciales que tengan una infracción asociada en la ley.

6. Artículo 2. Numeral 9 PL.

7. Artículo 19 PL.

- **Prevalencia de lo sustancial y análisis integral:** se incorpora el análisis integral en los procesos sancionatorios de los diferentes regímenes aduaneros y de comercio exterior, priorizando la realidad y soportes de la operación sobre formalidades.
- **Causal de reducción de la sanción para evitar quiebra empresarial:** se incorpora la causal de reducción para limitar la sanción al 40% de ingresos brutos del año anterior durante el término procesal definido.
- **Corrección sin sanción:** cuando la DIAN no haya iniciado ninguna acción de control, el usuario puede allanarse sin pago de sanción (excepto infracciones gravísimas).
- **Reducción de la sanción cuando no se ponga la mercancía a disposición:** la sanción se baja del 200% al 100% del valor en aduanas y se permite la legalización de la mercancía.
- **Mercancía con descripción errada o incompleta:** se permite la corrección sin sanción dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que la autoridad aduanera detectó la inconsistencia, siempre y cuando no se trate de mercancía diferente. No aprehensión.
- **Retención temporal para verificación del consignatario/destinatario/importador:** se precisan los términos para determinar la capacidad económica y financiera y/o el origen legal de los fondos para realizar la operación de comercio exterior, estableciendo un término de vigencia del estudio, otorgando mayor certeza en los criterios de evaluación.
- **Medios de transporte:** la aprehensión se sustituye por multa equivalente al 100 % del valor de los fletes o 4.000 UVT, salvo para vehículos adaptados esconder mercancía de contrabando.



### Infracciones relevantes que deben mantenerse

- **Sanción residual (15.1.2.1 art 15 PL):** para garantizar la dinámica del comercio exterior se incluye una sanción residual que permite que ante el incumplimiento de nuevas obligaciones aduaneras previstas en las futuras disposiciones que demande el comercio exterior exista una sanción aplicable, salvo que exista en la presente ley una sanción definida.
- **Sanción para intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes:** se ajusta la sanción del numeral 15.12.1.2, para precisar que procede cuando: **i)** se detecta mercancías de prohibida importación en desarrollo de su actividad, y en cumplimiento de sus obligaciones y con los medios de los que disponga, y **ii)** no se avise ni informe dicha situación, a la autoridad aduanera. Esta infracción corresponde al incumplimiento de obligaciones previstas en el Decreto 1165 de 2019<sup>8</sup>.

Es importante mantener esta infracción porque su eliminación puede afectar directamente la seguridad nacional y sanitaria del país, i.e. drones, con los que se está vulnerando derechos fundamentales como la vida e integridad de la población civil y de los miembros de la fuerza pública.

8. El numeral 4 del art 254 del Dec. 1165 de 2019, establece que bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes no se pueden incluir bienes prohibidos por el Acuerdo de la Unión Postal Universal – UPU (art 19) <https://www.upu.int/fr/solutions-postales/programmes-et-services/chaine-logistique-postale/douanes> y Manual del Convenio, versión marzo 2025 (pág. 169 y 172) <https://www.upu.int/UPU/media/upu/files/aboutUpu/acts/06-manualsInThreeVolumes/actInThreeVolumesConventionManual202503Es.pdf>. Los art 257 y 258 del Dec. 1165 de 2019, prevén la revisión que deben realizar los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes para determinar el cumplimiento de los requisitos del art 254. Lo anterior en concordancia con el numeral 11 del art 264 del Dec. 1165 de 2019, que establece la obligación de contar con equipos de inspección no intrusiva para la verificación del cumplimiento de los requisitos de los envíos urgentes previstos en el art 254 del Dec. 1165 de 2019.



DIAN

Abecé

# Régimen Sancionatorio Aduaneroero

Consulte esta información en:

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

 @DIANCol

 @Diancolombia

 @diancolombia

 @diancolombia

 @DIANCol

 @DIANColombia